



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 051 de 2021  
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, Siendo las **8.40 a.m.** del día de hoy **miércoles cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, la **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del medio de control de **LEYDI PAOLA QUINTERO OLIVAR y OTROS** contra la **NACION – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** – Radicación 73001-33-33-009-**2017-00497-00**.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

| <b>Parte Demandante</b>    | <b>Datos</b>   |
|----------------------------|--|
| Demandante                 | Leydi Paola Quintero Olivar  |
| Apoderado parte Demandante | Dr. Andrés Felipe Londoño Clavijo  |
| Cedula de Ciudadanía No.   | 1.110.523.912  |
| Tarjeta Profesional No.    | 247.799  |
| Correo Electrónico         | <a href="mailto:abogadoslondonoclavijo@gmail.com">abogadoslondonoclavijo@gmail.com</a> |

| <b>Parte Demandada – Ejército Nacional</b> | <b>Datos</b>   |
|--|--|
| Apoderada                                  | Dra. Jenny Carolina Moreno Duran   |
| Cedula de Ciudadanía No.                   | 63.527.199   |
| Tarjeta Profesional No.                    | 197.818  |
| Correo Electrónico                         | <a href="mailto:Jennymoreno1503@gmail.com">Jennymoreno1503@gmail.com</a> |

| <b>Ministerio Público</b>              | <b>Datos</b>                          |
|--|---------------------------------------|
| Procuraduría Delegada ante el Despacho | Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué |
| Agente del Min. Público                | Dr. Jorge Humberto Tascon Romero      |

**CONTROL DE LEGALIDAD**

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.



## **PRUEBAS POR PRACTICAR:**

En este estado de la diligencia, la señora Juez pone de presente que en la presente diligencia se va a recaudar la prueba pericial aportada con la demanda, por la parte demandante; para lo cual se solicita presente al perito.

### ➤ **DICTAMEN PERICIAL – PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE.**

Se trata del dictamen rendido por el profesional en Medicina Dr. **German Alfonso Vanegas Cabezas**.

El Despacho procede con la toma de Juramento al perito, en atención a lo señalado por el artículo 219 del C.P.A.C.A., se procede a exigirle al perito el juramento de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de impedimento para actuar como perito dentro del presente asunto; que acepta el régimen jurídico de responsabilidad establecido para los auxiliares de la justicia; que ha actuado leal y fielmente en el desempeño de su labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que favorece como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes; y que tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, debiendo para ello indicar las razones técnicas, de idoneidad y experiencia que sostienen dicha afirmación.

De conformidad con lo señalado por el numeral 3º del artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta instancia procesal ha de procederse con la discusión del dictamen pericial arriba señalado, para lo cual se concede el uso de la palabra al perito designado para que proceda a expresar la razón y conclusiones de su dictamen, señalando que información dio lugar a la rendición de aquel, así como el origen de sus conocimientos.

El perito, hace la exposición correspondiente de su dictamen pericial en los términos señalados por el Despacho.

**Auto No. 334:** Finalizada la intervención del perito, y para los fines pertinentes, consagrados en el artículo 220 del C.P.A.C.A., se da traslado a las partes intervinientes, para que de estimarlo convenientes eleven los cuestionamientos y demás actuaciones procedentes al tenor de la norma en cita.

Inicialmente se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien decide hacer preguntas al perito.

- Acto seguido interviene la apoderada del Ejército Nacional, quien hace las preguntas respectivas al perito.
- Asimismo, el señor Agente del Ministerio Público, plantea las preguntas del caso al perito.

Culminado el debate, se termina la recepción de la prueba pericial y se declara terminada, concediendo permiso al perito para que se retire de la reunión virtual.

Asiste a través de medio digital  
**GERMAN ALFONSO VANEGAS CABEZAS**  
Perito Medico



**Correo: [gvanegascabezas@yahoo.es](mailto:gvanegascabezas@yahoo.es)**

A continuación, se procede con el recaudo de la testimonial decretada.

➤ **RECEPCION DE TESTIMONIO (PARTE DEMANDANTE).**

En este estado de la diligencia se procede a adelantar la recepción del testimonio decretado de **Luis Alberto Salazar Santana**, el que se recepcionará de manera virtual; conforme lo anterior, se solicita al apoderado de la parte demandante, presente al testigo.

Presente el deponente, se da inicio con la recepción de su declaración, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene la apoderada de la parte demandada, interroga al testigo.
- Interviene el Min. Pública, quien no hace preguntas al testigo.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 10.48 a.m.

Asiste a la diligencia de forma virtual  
**LUIS ALBERTO SALAZAR SANTANA**  
Correo: [hector.gomezco@buzonejercito.mil.co](mailto:hector.gomezco@buzonejercito.mil.co)  
**Testigo**

**Auto No. 335:** Ahora bien, como quiera que, ya militan en el cartulario todas las pruebas, legal y oportunamente decretadas, al paso que no se observa la necesidad de decretar alguna de oficio, es del caso declarar clausurado el debate probatorio.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes, el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente a la celebración de esta diligencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 10.49 p.m.

Asiste a través de medio electrónico  
**LEYDI PAOLA QUINTERO OLIVAR**  
Demandante



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Asiste a través de medio electrónico  
**ANDRES FELIPE LONDOÑO CLAVIJO**  
Apoderado Demandante

Asiste a través de medio electrónico  
**JENNY CAROLINA MORENO DURAN**  
Apoderado Munpio. Purificación.

Asiste a través de medio electrónico  
**JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**  
Ministerio Público

Asiste a través de medio electrónico  
**JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO**  
Secretario Ad-hoc

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez  
**ACTA No. 051 de 2021**

**Firmado Por:**

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a9354ac1aeb998b52a11105f37671e2e4afe003ffc8e308f24a0a9b598be035**

Documento generado en 05/05/2021 12:46:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**